

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0194-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Protección Civil, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Protección Civil y Prevención de Desastres y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo Federal para la Atención de Emergencias y Desastres Naturales, para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar proyectos de infraestructura para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales. Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no podrán ser inferior al 0.4 por ciento del gasto programable y su ejercicio se sujetará a las reglas de operación que se aprueban anualmente; el ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a las que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; para ser aplicados por la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con las entidades federativas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la en la Ley General de Protección Civil, se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73 y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes de protección civil:</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> <i>Promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural;</i></p> <p><b>XIII. ...</b></p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIV DEL ARTÍCULO 19 Y EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforman las fracciones XII y XIV del artículo 19 y el párrafo quinto del artículo 21 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19.</b> La Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes de protección civil:</p> <p>I. a XI. [...]</p> <p><b>XII. Constituir el fondo federal para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural.</b></p> <p>XIII. [...]</p>

**XIV.** *Asesorar a las entidades federativas y dependencias federales en la aplicación de los instrumentos financieros de gestión de riesgos;*

**XVI. a XXXI. ...**

**Artículo 21...**

...  
...  
...

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o demarcación territorial, acudirá a la instancia *de la entidad federativa* correspondiente, *en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán* de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

**Artículo 37.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para llevar a cabo

**XIV. Aplicar los instrumentos financieros de gestión de riesgos en coordinación con las entidades federativas.**

XVI. a XXXI. [...]

**Artículo 21. [...]**

[...]  
[...]  
[...]

En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio o demarcación territorial, acudirá a la instancia **federal** correspondiente, **quien** actuará de acuerdo con los programas **y fondos** establecidos al efecto, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 37.** En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones del **Fondo Federal**

acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales. El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos.

Las dependencias y entidades podrán celebrar compromisos plurianuales con cargo a los recursos y para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría.

*Las entidades federativas y sus municipios que cuenten con disponibilidades de recursos que hayan recibido en términos de lo señalado en este artículo pero que no se hayan podido ejercer conforme a las disposiciones específicas aplicables, deberán concentrarlas en la*

**para la Atención de Emergencias y Desastres Naturales**, para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos **de infraestructura** para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales.

El ejercicio de estos recursos se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el Presupuesto de Egresos, así como a las disposiciones que emita la Secretaría **en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, los cuales podrán destinarse a cubrir los gastos que se hayan devengado conforme a los fines antes referidos. Las dependencias y entidades podrán celebrar compromisos plurianuales con cargo a los recursos y para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con sujeción a las disposiciones que emita la Secretaría.

**Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para este Fondo no podrán ser inferior al 0.4 por ciento del gasto programable y su ejercicio se sujetará a las reglas de operación que se aprueban anualmente.**

*Tesorería de la Federación por concepto de aprovechamientos y se podrán destinar por la Secretaría para los fines a que se refiere el primer párrafo de este artículo.*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Fondo Federal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de origen natural contará con los recursos señalados en el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será la autoridad encargada de emitir las Reglas de Operación tomando en cuenta la coordinación con las Entidades Federativas en su instrumentación y quedarán sujetos a los criterios de transparencia y rendición de cuentas de las disposiciones normativas aplicables.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones generales e integrará la suficiencia presupuestaria para el Fondo Federal para la Prevención y Atención de Emergencias en el

	<p>Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato a la entrada en vigor de dicho Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los saldos y remanentes que deriven del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales formarán parte del Patrimonio del Fondo Federal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres de origen natural.</p> <p><b>QUINTO.</b> Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en dicho Decreto.</p>
--	--

*Juan Carlos Sánchez.*